

INFORME SECRETARIAL

SECRETARIA JUZGADO CIVIL LABORAL DEL CIRCUITO. Ciudad Bolívar Ant., diez (10) de febrero de 2022. Pasa a despacho el presente expediente con solicitud del apoderado de la parte demandante en el sentido de oficiar a Colpensiones para que realice el cálculo actuarial en los términos ordenados en la sentencia de primera y segunda instancia. Le informo señora juez que la sentencia (de segunda instancia que revocó la de primera) si bien contiene la condena al pago de aportes a pensión, no emitió ninguna orden frente a dicha entidad. Sirvase proveer.



FABIAN GIOVANY MUÑOZ SOTO

Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO

Ciudad Bolívar Antioquia, once (11) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Ejecutivo laboral
Radicado	2019-00031-00
Demandante	Jhon Jairo Palacio Rivas
Demandado	Hered. Roberto Luis Agudelo Solís
Asunto	No accede a solicitud

Conforme con lo indicado por la secretaria en el informe anterior, y revisado el expediente, advierte el despacho que no es viable acceder a la petición presentada por el apoderado de la parte demandante en el sentido de oficiar a Colpensiones para que realice el cálculo actuarial de los aportes a pensión del señor Jhon Jairo Palacio Rivas , por las siguientes razones:

1) Porque la sentencia que dio origen a esta ejecución no contiene ninguna orden frente a dicha entidad. 2) el apoderado no ha acreditado el agotamiento de las diligencias pertinentes a cargo del trabajador para procurar la afiliación a un fondo de pensiones.

Respecto del aporte a pensión dijo la Sala Laboral del Tribunal Superior de Antioquia en la parte motiva de la sentencia emitida en el proceso ordinario laboral del aquí demandante Jhon Jairo Palacio Rivas, lo siguiente:

"Se condenará al pago del título pensional por el periodo comprendido del 1 de julio de 2013 al 31 de mayo de 2014, para que la parte condenada lo consigne o lo pague al fondo al que se encuentra afiliado el demandante o al que sea afiliado posteriormente."

La parte resolutive fue del siguiente tenor:

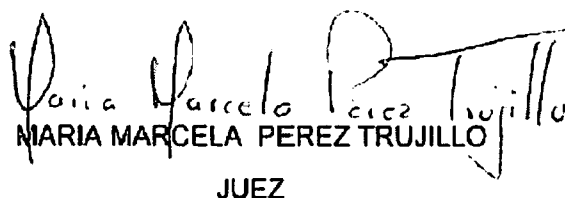
"SEGUNDO: REVOCAR el numeral segundo de la sentencia apelada para en su lugar condenar a los Herederos determinados e indeterminados de Roberto Luis Agudelo Solís, siendo determinados Alberto Agudelo Solís, Carlos Agudelo Solís Santiago Agudelo Solís, Luz Stella Agudelo Solís, Sofía Inés Agudelo Solís, María Graciela Agudelo Solís y Letty González Lizcano, a pagar al demandante las siguientes sumas por los siguientes conceptos:

".....

"v) Título pensional por el periodo comprendido del 1 de junio de 2013 al 31 de mayo de 2014, pagadero al fondo pensional que elija el demandante..."

No hay lugar entonces por el momento para librar la comunicación solicitada por el peticionario a Colpensiones.

NOTIFIQUESE,


MARIA MARCELA PEREZ TRUJILLO
JUEZ